

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00062-00.

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Celsia S.A E.S.P – 901280981-9

Demandado: Ladrillera Sorrento L.P.L Bloques Ltda. – 900559599-4 – representada por Eduin Hernán Troncoso Ramírez - 93401245

Habiéndose subsanado dentro del término establecido para tal fin, de conformidad al control de términos realizado por secretaría; encuentra este Despacho judicial que la presente demanda ejecutiva para el cobro de servicios públicos de menor cuantía y sus anexos allegada a través del correo electrónico institucional, presentada por **Celsia S.A E.S.P** mediante apoderado judicial en contra de **Ladrillera Sorrento L.P.L Bloques Ltda.** representada por **Eduin Hernán Troncoso Ramírez**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Celsia S.A E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Privada**, con domicilio principal en Yumbo., y en contra de la parte demandada **Ladrillera Sorrento L.P.L Bloques Ltda.** Representada por **Eduin Hernán Troncoso Ramírez**, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad según lo informado por el apoderado de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Ciento Veintiséis Millones, Ciento Ochenta y Seis Mil Quinientos Veinte Pesos (\$126.186.520,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la Factura No 99322641 correspondiente al número de cuanta 4133561, allegada como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

1.1) Por los intereses Moratorios originados, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 23 de Julio de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la inadmisión y de la presente providencia, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al señor abogado **Mauricio Hernando Saavedra Mc Ausland** como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la

presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

**(Firmado electrónicamente)
LUZ MARINA LINARES DIAZ.**

Firmado Por:

**LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-
TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4635ec7784c594fe0f8b33a8757f9ec6dc39c307a6fbf32f155cd586f811
1768**

Documento generado en 04/09/2020 02:53:09 p.m.